

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2019

Señor Juez

Omar Julián Ríos Gómez

Juez Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá D.C.
Ciudad

5 (13) Entrada
OF. EJEC. MUPAL. RADICAR.
9434-91-13
57228 9-SEP-19 14:19
Oficio MA

Ref.: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de **Conjunto Multifamiliar Los Chicalá Propiedad Horizontal** contra **Pedro Luis Sánchez Peñalosa y Martha Cecilia Niño Triana**

Rad.: 2016-01011 *Origen 49 CM*

Asunto: Solicitud de nulidad procesal



Diego Alejandro Pérez Castillo, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.461.415 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 308.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor Christian Camilo Sánchez Niño, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 1.010.191.531 de Bogotá D.C., quien es hijo del señor Pedro Luis Sánchez Peñalosa (Q.E.P.D.), demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y bajo el amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del art. 133 del Código General del Proceso, me permito presentar **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL**, en los siguientes términos:

A. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad para solicitar la nulidad

El art. 134 del CGP, precisa:

"Dichas causales – a las que se refiere el art. 133 del CGP- podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal".

El presente proceso ejecutivo se ajusta a los supuestos de hecho descritos atrás en la norma, por cuanto: a) tiene orden de seguir adelante la ejecución, pero 2) no se ha terminado por pago u otra causa legal. En consecuencia, esta solicitud resulta oportuna.

Cumplimiento de los requisitos para alegar la nulidad

2.1. Legitimación

Como se acredita con el Registro Civil de Nacimiento que se anexa a este memorial, el señor Christian Camilo Sánchez Niño es hijo del demandado y fallecido Pedro Luis Sánchez Peñalosa, por lo que, en su calidad de heredero, tiene legitimación para: 1) hacerse parte dentro del proceso, y 2) solicitar la nulidad de lo actuado por indebida notificación.

2.2. Causal invocada

Este proceso deviene totalmente nulo en razón a que no se citó a las personas que debían ser citadas como partes dentro del mismo, y no se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago, vulnerándose así el derecho a la defensa de mi representado.

El art. 133 del CGP, establece:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

En el caso de marras, el mandamiento de pago fue librado en contra de una persona fallecida, cuando lo ético y legalmente correcto era demandar a los herederos determinados e indeterminados del señor Pedro Luis Sánchez Peñalosa, para luego -de ser el caso- librar mandamiento de pago en contra de los mismos; garantizando de tal manera el ejercicio del derecho fundamental de defensa.

Lo descrito anteriormente no sucedió. Se demandó a una persona que llevaba más de 6 años fallecida, y en su contra se libró mandamiento de pago, teniéndolo por notificado, y afirmando -naturalmente- que guardó silencio.

2.3. Hechos en los que se fundamenta la solicitud de nulidad

2.3.1. El señor Christian Camilo Sánchez Niño es hijo del señor Pedro Luis Sánchez Peñalosa y la señora Martha Cecilia Niño Triana, también demandada en este proceso. Lo anterior se acredita con el Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante, el cual se anexa como prueba a este memorial (Anexo N°.2).

2.3.2. El 22 de octubre del 2010 falleció el señor Pedro Luis Sánchez Peñalosa, tal y como se acredita con el Registro Civil de Defunción, que también se anexa como prueba



a) Memorial (Anexo N°.3).

2.3.3. A pesar de que el fallecimiento del señor Sánchez Peñalosa era de público conocimiento por parte de la comunidad del Conjunto Residencial Los Chicalá, y de que en varias oportunidades la señora Martha Cecilia Niño Triana verbalmente le informó de dicha situación tanto a la administración, como la Asamblea de Copropietarios; el 12 de octubre de 2016 se radica demanda ejecutiva en contra del fallecido Pedro Luis Sánchez Peñalosa y su esposa.

2.3.4. Mediante auto del 3 de noviembre de 2016 el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., libró mandamiento de pago en contra del desaparecido Pedro Luis Sánchez Peñalosa, y su esposa Martha Cecilia Niño Triana.

2.3.5. De igual forma, el 3 de noviembre de 2016 el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C. decretó medidas cautelares de embargo y secuestro de los muebles y enseres de los demandados.¹

2.3.6. Posteriormente, la apoderada de la contraparte surtió las notificaciones de que tratan los art. 291 y 292 del CGP en contra de una persona fallecida, y el 21 de agosto de del 2018 el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., resolvió:

*"Téngase por notificados mediante aviso (art. 292 del Código General del Proceso) del auto de mandamiento de pago, a los demandados, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos" (...) Resuelve: 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de pedro LUIS SÁNCHEZ PEÑALOSA y MARTHA CECILIA NIÑO TRIANA."*²



Esta cadena de hechos es una clara violación al derecho fundamental de defensa de mi representado, la cual se originó desde el momento mismo de la expedición del auto que libró mandamiento de pago en contra de su fallecido padre; por lo que se debe declarar la nulidad de todo el proceso.

2.4. Pruebas

Fundamento la petición de nulidad en las siguientes documentales:

- a. Registro civil de defunción del señor Pedro Luis Sánchez Peñalosa.
- b. Registro civil de nacimiento del señor Christian Camilo Sánchez Niño.

¹ Cfr. Auto del 3 de noviembre de 2016, visible a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares.

² Cfr. Auto del 21 de agosto de 2018



B. SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente, solicito al señor Juez que decrete la nulidad de todo el proceso por indebida notificación, y se adopten las medidas procesales que correspondan.

C. ANEXOS

- 1. Poder especial conferido al suscrito.
- 2. Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del señor Christian Camilo Sánchez Niño.
- 3. Copia auténtica del Registro civil de Defunción del señor Pedro Luis Sánchez Peñalosa.

D. NOTIFICACIONES

- ◆ El suscrito las recibirá en la Dg. 89 B N°. 115 A-03 – IN 3, Apto 502., o al mail: diaperezca@unal.edu.co

Del señor Juez, atentamente,

[Handwritten signature]

Diego Alejandro Pérez Castillo
C.C. N° 1.018.461.415 de Bogotá.
T.P. N° 308.168 del C.S. de la J.



República de Colombia,
Rama Judicial del Poder Público,
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.



PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por DIEGO ALEJANDRO PEREZ CASTILLO quien exhibió CC N° 1.018.461.415 y Tarjeta Profesional de Abogado No.308168 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 09/09/2019

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha: 07 DIC 2020 se fija el presente traslado
conforme: dispuesto en el Art. 134
y vence el 04 DIC 2020 el cual corre a partir del 02 DIC 2020

Secretaria.



[Handwritten signature]
Firma

